Misión: Garantizar a todas las personas una educación de calidad como bien público y derecho humano a lo largo de la vida.

Asunción, 09 de febrero del 2022.

NOTA CAC N° 045/2022

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Estados Unidos N° 961 c/ Tte. Fariña – Tel.: 415 4000.-
Presente:

Me dirijo a **Usted**, a fin de responder a la Nota **DNC N° 724 /2022** en el marco de la **LPN/SBE N°03/2020** ***"CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, REPARACIONES Y TERMINACIONES DE 76 ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS FINANCIADOS POR EL FONDO DE LA EXCELENCIA DE LA EDUCACION Y LA INVESTIGACION"*** **- ID N° 387.474 – PLURIANUAL**, del Programa "Ampliación y reposición de espacios escolares en 822 establecimientos educativos del MEC en Asunción y los 17 Departamentos geográficos del País", convocado por el Ministerio de Educación y Ciencias, a los efectos de manifestar cuanto sigue:

Con respecto a la observación realizada, cabe señalar algunas consideraciones. El Dictamen CAC aclara al señalar a fojas 1, en el cuadro descriptivo, que el monto mínimo no ha sido utilizado aun en su totalidad en concordancia con la norma invocada en la cual se funda el pedido; *Resolución* ***DNCP N° 4576/2020, en su Art. 9° establece:*** *"...Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas:"****...d)*** ***Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutadas al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la Contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso del que el proveedor o contratista no acepte la prórroga no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos;*** hechos y circunstancias que amerita la emisión del acto administrativo.

En ese sentido, corresponde hacer mención que la inserción en el Dictamen y en la Resolución del inciso e) de la norma citada precedentemente, quedo inmerso pues, forma parte del articulado de dicha norma y que en el contexto general de la fundamentación jurídica para la ampliación de vigencia no representa un error determinante.

Por tanto, y según lo expuesto brevemente, se solicita respetuosamente se sirva publicar la adenda en cuestión.

Sin otro particular motivo, le saludo atentamente.

Abg. Diana Lucía Riera Laguardia
Coordinadora Interina
Coordinación de Licitaciones y Contrataciones
UEP/CAC/MEC